

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIX

PACHUCA, 8 DE ENERO DE 1916

NUM. 2.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

DIRECTORIO OFICIAL

Gobernador y Comandante Militar del Estado, ciudadano General de Brigada Nicolás Flores.—2ª Arista 7.
Secretario General de Gobierno, ciudadano Coronel Arturo Lazo de la Vega.—Degollado 7.
Oficial Mayor de la Secretaría General, ciudadano Ruperto S. Murillo.—6ª Guerrero 79.
Director General de Rentas del Estado, oficial primero de la Secretaría General, ciudadano Francisco Palacios.
Secretario Particular del señor Gobernador, ciudadano Mayor Rafael Vega Sánchez.—3ª de Hidalgo 46.
Jefe de las Armas, ciudadano Teniente Coronel Alfonso Mayorga.—Angostura 17.
Jefe de Estado Mayor de la Brigada "Leales del Estado de Hidalgo" y Secretario de la Comandancia Militar del Estado, ciudadano Teniente Coronel Cuauhtemoc Córdoba.—2ª de Arista 7.
Preboste General de la Plaza, ciudadano Coronel Eduardo Cisneros.—2ª de Arista 7.
Inspector general de policía, ciudadano Capitán Job Ríos.—1ª de la R-forma 15.
Presidente de la Comisión Local Agraria, ciudadano ingeniero Nicolás Lazo de la Vega.—Degollado 7.
Presidente de la Inspección General de Salubridad Pública, ciudadano Doctor Horacio Rubio.—4ª de Allende 70.
Director del Hospital Civil, ciudadano doctor Rafael Santoyo.—Callejón de Rosales.
Jefe de la Sección de Instrucción Pública, ciudadano profesor José G. Concha.—Hotel Doria.
Director General de Educación Primaria en el Estado, ciudadano profesor Pedro Cortés Hermosillo.—Hotel Grenfell.
Juez de lo Civil, ciudadano licenciado César Becerra.—Avenida Juárez 14.
Juez primero de lo penal, ciudadano licenciado Raúl Banuet.
Juez segundo de lo penal, ciudadano licenciado Román Robledo.—4ª de Allende.
Juez conciliador, ciudadano licenciado Petronilo Ariza.
Jefe de instrucción militar, ciudadano Amador Sumano.
Jefe del Departamento del trabajo, ciudadano Teniente Coronel Medardo Max Alarcón.
Presidente de la Junta de Administración Civil, ciudadano Domingo de G. Ramírez.
Tesorero General del Estado, ciudadano Alberto Mijangos.—Hotel Doria.
Tesorero Municipal, ciudadano Alberto Sandoval.—1ª de Morelos.
Administrador de Rentas del distrito, ciudadano Erasmo Trejo.
Contador General del Estado, ciudadano Austreberto Bárcena.—8ª de Guerrero.
Director de los Telégrafos del Estado, ciudadano David E. Amador.—Antiguo Hotel Washington.
Jefe del Departamento de propiedades intervenidas, ciudadano Luis Baigadas.—6ª de Morelos 78.

Jefe de Hacienda en el Estado, ciudadano Aurelio N. Castañón.

Administrador del Timbre, ciudadano Francisco Cataño.—Zaragoza 30.

Administrador local de Correos, ciudadano Ricardo Jiménez.

Jefe de la oficina de los Telégrafos Nacionales, ciudadano Rafael C. Guerrero.—2ª de Allende 8 y 9.

INFORMACION

MOVIMIENTO DE EMPLEADOS

Han sido expedidos nombramientos en favor de los ciudadanos que siguen: Abogado consultor del Gobierno del Estado, Eduardo del Corral, jr., en substitución del licenciado Filiberto Rubio; ingeniero de campo de la Sección de Catastro de la Secretaría General de Gobierno, ingeniero José de Jesús Medina; jueces Conciliadores de Tulancingo, primero, Francisco Murcia; segundo, Jacobo S. Cruz; tercero, Abraham Arellano, y cuarto, Gabino Lara; administrador de Rentas de Huichapan, José Montes; vocales de Juntas de Administración Civil, primero de la de Apam, Martín Espinosa; de la de Metztlán, primero, Narciso Maya, y tercero, Domingo Ortega; médico de los presos de la Cárcel del Estado, doctor Adrián Maya; ingeniero Heriberto Camacho, catedrático de Mecánica racional y Cosmografía; Eduardo Lecomte, de primero y segundo curso de francés, y Ricardo W. Robinson, prefecto, los tres últimos en el Instituto Científico y Literario del Estado.

NOTAS VARIAS

Se ha concedido una pensión de veinticinco pesos mensuales, para que pueda continuar sus estudios en la Escuela Nacional de Medicina, en México, al joven Fernando Medina.

En Omitlán fué mordido por un perro hidrófobo el niño Florentino Villa, quien por cuenta del Gobierno fué enviado a México, para que en el Consejo Superior de Salubridad Pública, se le aplique el tratamiento preventivo de la rabia.

Cesaron en sus funciones, como primero y tercer vocales de la Junta de Administración Civil de Metztlán, respectivamente, los señores Elías Leiner y Alfonso Varela.

PODER EJECUTIVO

EL GENERAL DE BRIGADA NICOLAS FLORES,
GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades de que estoy investido por el Ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO.

Artículo primero.—Los ingresos del Estado para el año económico del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciseis, se formarán de los ramos siguientes:

I.—Impuesto de ocho al millar anual, sobre el valor fiscal de los predios rústicos que hubieren sido valuados legalmente en los últimos cinco años.

II.—Impuesto de veinte al millar anual, sobre el valor fiscal de los predios rústicos que no hubieren sido valuados legalmente en los últimos cinco años.

III.—Seis al millar anual, sobre el valor fiscal de los predios urbanos, que hubieren sido valuados en los últimos cinco años.

IV.—Quince al millar anual, sobre el valor fiscal de los predios urbanos, que no hubieren sido valuados en los últimos cinco años.

V.—Ocho al millar anual, sobre el valor fiscal de los establecimientos fabriles que hubieren sido valuados legalmente en los últimos cinco años.

VI.—Quince al millar anual, sobre el valor fiscal de los establecimientos fabriles que no hubieren sido valuados legalmente en los últimos cinco años.

VII.—Impuesto de seis al millar anual, sobre el valor fiscal de las haciendas de beneficio, oficinas de concentración y cianuración, (con arreglo al artículo II, de la Ley general del 25 de Marzo de 1905.)

VIII.—Impuesto a operaciones de compra-venta de uno y medio por ciento al por mayor y tres por ciento al menudeo, sobre el importe de las operaciones que hagan las negociaciones mercantiles, industriales y comerciantes ambulantes.

IX.—Impuesto sobre transacción de dominio de bienes inmuebles al dos por ciento sobre el valor de las fincas que hayan sido valuadas legalmente en los últimos cinco años, y el cuatro por ciento, sobre el de las que no hayan sido valuadas en el mismo periodo de tiempo.

X.—Impuesto sobre herencias, legados y donaciones en la siguiente proporción:

(a)—Dos por ciento a los ascendientes y descendientes

(b)—Tres por ciento al cónyuge.

(c)—Cuatro por ciento a los parientes por consanguinidad en segundo y tercer grado.

(d)—Seis por ciento a los parientes colaterales por consanguinidad en cuarto grado.

(e)—Ocho por ciento a los parientes colaterales por consanguinidad del quinto al octavo grado.

(f)—Doce por ciento a los parientes colaterales por consanguinidad del noveno grado en adelante, a los a fines en cualquier grado y a los extraños.

XI.—Impuesto de uno y medio por ciento sobre el valor del oro, la plata, el cobre y el plomo, contenidos en los minerales extraídos de las minas del Estado. (El cobro se hará de conformidad con el Decreto del Gobierno del Estado de 27 de Noviembre de 1915, y demás disposiciones relativas.)

XII.—Impuesto de un peso por hectólitro de pulque destinado a la venta en territorio del Estado.

XIII.—Impuesto de cinco pesos por hectólitro de alcohol producido por destilación, en el Estado.

XIV.—Impuesto sobre dispensas en el orden siguiente:

(a)—De diez a cien pesos por dispensa de impedimento para el matrimonio.

(b)—De cincuenta a doscientos pesos, por habilitación de edad para litigar y administrar bienes.

XV.—Impuesto sobre la legalización de firmas, a razón de dos pesos, como cuota para el Estado, por cada documento que se legalice, aún cuando sea copia del original.

XVI.—Productos de la Imprenta del Estado. Para los avisos, edictos o convocatorias que se publiquen hasta por tres veces en el Periódico Oficial, pagará la cuota de diez centavos, por palabra. El precio de tomos de Leyes, ejemplares de Decretos, folletos y otros impresos, lo señalará tarifa que al efecto forme el Ejecutivo.

XVII.—Productos de las oficinas telegráficas del Estado.

XVIII.—Recargos por falta de pago oportuno de impuestos.

XIX.—Rezagos de impuestos, cuyo cobro esté pendiente de percepción.

XX.—Reintegros de alcances o productos de cualquier otra obligación que conforme a las leyes correspondan al Erario del Estado.

XXI.—Papel de sello especial para copias de actas del Registro Civil, a razón de cincuenta centavos hoja.

XXII.—Importe de las multas que correspondan al Estado.

XXIII.—Ingresos extraordinarios, como herencias vacantes, legados y donaciones en favor del Estado, tesorerías ocultas, tercera parte de los terrenos baldíos, [conforme al artículo 13 de la Ley General de 25 de Marzo de 1894] todos los demás que por cualquier título tengan que percibir el Erario del Estado conforme a las leyes.

Artículo segundo.—Para gozar del beneficio que otorgan las fracciones I, III, y V del artículo primero, se concederá a los propietarios de fincas rústicas, urbanas y establecimientos fabriles un plazo de seis meses, que terminará el 30 de Junio de 1916, para que presenten al Gobierno el avalúo de sus fincas o establecimientos, el que, caso de ser aprobado, se tomará como base para el cobro del impuesto desde el mes siguiente a la fecha de su aprobación. Con referencia a las propiedades de un valor menor de mil pesos a juicio del interesado, podrá substituirse el avalúo por una manifestación de acuerdo con el modelo que harán circular las oficinas recaudadoras, la que en caso de ser admitida se tomará como base para el cobro del impuesto, sin perjuicio de que el Gobierno pueda mandar practicar el avalúo cuando lo estime conveniente.

Artículo tercero.—El Gobierno del Estado se reserva la facultad de establecer las reglas conforme a las cuales habrán de percibirse los ingresos a que se refiere esta Ley, de dictar las disposiciones que estimen necesarias en materia de Hacienda; de reducir o dispensar en su totalidad los recargos, las multas u otras penas del orden administrativo que hayan de aplicar los exatores a los causantes, por falta de pago oportuno de los impuestos, o por las ocultaciones o fraudes que se cometan; de ordenar se den de baja en las cuentas de las oficinas exactoras, los créditos a favor del Erario, por impuestos que de los justificantes respectivos resulten incobrables; de enagenar en los términos que crea conveniente, los bienes raíces que procedan de herencias vacantes, legados o donaciones a favor del Estado, de transar con los causantes de impuestos en la forma más conveniente para los intereses del Erario.

Artículo cuarto.—La recaudación de los impuestos de que trata el artículo primero se harán con arreglo a lo prevenido en los Decretos números 523, 555, 567, 572, 653, 659, 759, 761, 836, 867, 869, 870, 871, 933, y a los Capítulos III y III del Reglamento de 20 de Noviembre de 1899 y el de 15 de Julio de 1912,

Artículo quinto.—Se derogan los decretos números 742, 771 y sus concordantes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Ejecutivo del Estado en Pachuca, los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos quince.—*Nicolás Flores*.—El Secretario General del Gobierno, Coronel *Arturo Lazo de la Vega*.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED: Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido; y

CONSIDERANDO: que todo ciudadano que desempeñe un puesto público debe estar equitativamente remunerado en relación al trabajo o comisión encomendados, con el objeto de poder exigir el mejor cumplimiento y pronto despacho de los diversos asuntos que deban tramitarse por los servidores de la Administración Pública;

Que el artículo 9º del Decreto que expidió este Gobierno el 24 de abril del año en curso, expresa que el cargo de miembro de la Comisión Local Agraria es meramente honorífico, siendo que en la mayor parte de los estados dichos puestos se remuneran, y teniendo además en cuenta que las actuales leyes en vigor solo conceptúan como concejiles algunos de elección popular y otros emanados del seno de las Corporaciones, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Art. 1º Se deroga el artículo 9º del Decreto de 24 de abril del presente año, expedido por el Gobierno del Estado, que declara honorífico el cargo de miembro de la Comisión Local Agraria.

Art. 2º En lo sucesivo, todos los miembros de la antedicha Comisión, disfrutarán de los emolumentos que tenga a bien asignarles el Ejecutivo del propio Estado, en relación al trabajo que se les encomiende.

TRANSITORIO. Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Pachuca, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos quince. — Nicolás Flores. — El Secretario General, Coronel Arturo Lizo de la Vega.

Ley sobre accidentes del Trabajo

(CONCLUYE)

70.—Con un cincuenta por ciento y por el término de dos años, a los hermanos menores de edad, hermanas, mientras no contraigan unión legítima o ilegítima, o hermanos sexagenarios, siempre que subsistan del trabajo de la víctima.

Artículo V.—Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior, se aumentarán en un veinticinco por ciento sobre las cantidades señaladas y se duplicará el tiempo, siempre que el responsable del accidente no hubiere tomado todas las precauciones indispensables para prevenir al trabajador del accidente.

Artículo VI.—Las compañías mineras, propietarios de fábricas, talleres y los demás responsables de que habla el Artículo II de esta Ley, podrán sustraerse de la responsabilidad en que incurran por accidentes del trabajo, asegurando contra accidentes a los individuos de su dependencia, en alguna de las compañías que se dedican a esta clase de negocios, que sea de reconocida honradez y solvencia, a juicio del Departamento del Trabajo y previa aprobación del Ejecutivo del Estado.

Artículo VII.—En todo caso, los responsables de accidentes deberán asegurar a sus trabajadores contra siniestros, a razón de trescientos pesos cada año, sin perjuicio de erogar los gastos del sepelio.

Artículo VIII.—Cuando el accidente se produzca

por ebriedad del trabajador, o cualquiera otra del todo ajena al trabajo que se ejecute, u originada por culpa notoriamente exclusiva de la víctima, no tendrán éstos o sus deudos derecho a reclamar indemnización alguna.

Artículo IX.—Los preceptos de esta Ley obligan al Estado en todos sus casos que comprende:

Artículo X.—Serán competentes para conocer de las demandas por accidentes del trabajo, las autoridades judiciales del orden civil, sujetando el procedimiento a los preceptos establecidos para los juicios sumarios y tendrán todos los recursos que determina el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo XI.—La acción de los interesados para reclamar la indemnización que les corresponda, prescribe en tres años, contados desde la fecha en que ocurrió el accidente.

Artículo XII.—Intentada la demanda por accidente del trabajo, si deja de gestionarse en el juicio respectivo, la acción prescribe a los dos años, que se contarán desde la fecha en que se suspenda el procedimiento y esto por una sola vez, pues por la segunda o siguientes suspensiones del procedimiento no se interrumpirá la prescripción.

Artículo XIII.—No son renunciables los beneficios de esta Ley, y todo pacto en contrario será nulo y de ningún valor.

Artículo XIV.—El Estado nombrará para la Capital un abogado, que gratuitamente para los interesados, hará en todos los casos, ante los Tribunales competentes, todas las gestiones necesarias para obtener la indemnización que corresponda a las víctimas del trabajo. En los Distritos del Estado desempeñará las funciones del abogado, la primera autoridad municipal del lugar donde acontezca el accidente, también de manera gratuita para los interesados.

Artículo XV.—El responsable del accidente queda obligado, bajo multa de diez a mil pesos, a dar parte a la autoridad más inmediata, luego que ocurra un accidente, levantándose un acta pormenorizada de él, haciéndose constar los nombres y domicilio de los ascendientes, descendientes, cónyuge y demás deudos de la víctima, médico o práctico que hizo la primera curación y personas que presenciaron el accidente.

Artículo XVI.—En caso de demanda, queda obligado el médico o práctico encargado de la curación de la víctima del trabajo, a informar semanalmente al Juez de los autos, de su estado, y al final, certificar la causa directa que produjo la incapacidad temporal o perpetua o el fallecimiento de la víctima, así como si le son proporcionadas al paciente, por el responsable del accidente, la medicinas necesarias y en su oportunidad.

Art. XVII.—Las víctimas del trabajo podrán recurrir en queja al Ejecutivo del Estado cuando el Juez que conozca de la demanda o la persona que gestiona en favor de los interesados, obree con negligencia o falta de justificación.

Artículo XVIII.—Las compañías mineras, propietarios de fábricas, talleres, &c., de que habla el

Artículo II de esta Ley, están obligados a emplear todas las medidas que la ciencia y la prudencia aconsejen, para prevenir a los trabajadores de accidentes, imponiendo una multa de diez a mil pesos al que no cumpla con este precepto, sin perjuicio de suspender la obra.

Artículo XIX.—Se declara falta de precaución, el empleo de máquinas, herramientas y útiles para la ejecución del trabajo, así como utilizar personal inepto en toda clase de trabajos.

Artículo XX.—Se declara obligatoria la higiene en las minas, fábricas, talleres y en general donde haya aglomeración de trabajadores.

Artículo XXI.—Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Por tanto, mando se imprima, publique por bando solemne y se le dé el debido cumplimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS.—Dado en el Palacio del Gobierno del Estado en Pachuca, a 25 de Diciembre de 1915.—Nicolás Flores.—Secretario General del Gobierno, Coronel Arturo Lazo de la Vega.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.—Dirección Agraria.—Departamento de Tierras.—Sección número 3.

AVISO IMPORTANTE

De acuerdo con el Artículo 21 del Reglamento del Decreto de 18 de diciembre de 1909, sobre terrenos objeto de deslindes practicados por Comisiones técnicas de la Dirección Agraria de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, se pone en conocimiento de los propietarios o poseedores de terrenos que colindan con "Monte Vedado" de Atotonilco el Chico, Distrito de Pachuca y que pertenezcan al pueblo del Puesto de la misma jurisdicción, que a partir del día 10 del actual se dará principio al deslinde de dicho monte, en el punto llamado "Ex-Pueblo" o mojonera de "Buena Vista," debiendo comparecer por sí o por medio de representantes debidamente autorizados a dicha operación, en el concepto que de no concurrir se les tendrá por conformes con el resultado del deslinde que se practique.

Constitución y Reformas.—Atotonilco el Chico, a 3 de enero de 1916.—El Primer Ingeniero, Israel Gutiérrez.

Administración Principal de la Renta del Timbre.—Pachuca.—Núm. 338.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en Circular Núm. 44, girada por el Departamento de Bienes Nacionales y Asuntos Varios con fecha 17 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Esta Secretaría, por acuerdo del O. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, y con el propósito de sistematizar hasta donde sea posible la organización de las Pagaderías dependientes de la Tesorería General de la Nación, que prestan sus servicios tanto en las Secretarías de Estado como en los Regimientos, Batallones y demás fuerzas del Ejército, así como en la Armada Nacional, ha tenido a bien dictar los siguientes acuerdos: I.—Todos los Pagadores, al solicitar fondos de la Tesorería General de la Nación o de las Oficinas de Hacienda que por instrucciones de aquella deban ministrárselos, deberán acompañar presupuestos detallados que pormenoricen la inversión que deba darse a dichos fondos, con expresión de las cantidades destinadas a sueldos, haberes, honorarios, emolumentos, viáticos y demás gastos comprendidos en el Presupuesto General de Egresos, así como los pagos que se efectúan en virtud de órdenes especiales, en cuyo caso anotarán la procedencia y fecha de cada una de dichas órdenes; y, finalmente, las cantidades destinadas a gastos extraordinarios, cuyo monto calcularán tomando

como base las cantidades invertidas en épocas anteriores a los gastos de la misma naturaleza, o, cuando por cualquier circunstancia especial creyeran que tales gastos serán mayores, expresarán las razones en que funden para solicitar cantidad mayor de la acostumbrada. II.—A más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel a que correspondan los gastos, remitirán a la Tesorería General de la Nación la cuenta comprobada correspondiente a dicho mes, siendo de su exclusiva responsabilidad, la falta de comprobación y las erogaciones llevadas a cabo sin la orden respectiva, en su caso, de la expresada Tesorería, o sin que se trate de gastos autorizados por el presente Presupuesto. III.—Los comprobantes que se acompañen a la cuenta que menciona el párrafo anterior, deberán llenar los requisitos que establece la Ley del Timbre vigente y los contenidos en las instrucciones que les haya comunicado la expresada Tesorería General de la Nación; y todos aquellos documentos que carezcan de algunos de los requisitos expresados no se tendrán como comprobantes; en consecuencia, las cantidades que amparen no se abonarán en las cuentas respectivas, cargándose en la personal del Pagador que hubiere hecho la erogación, hasta que compruebe el gasto en la forma prevista. IV.—Para la contabilidad de sus oficinas y, en general, para todo lo no previsto en los acuerdos que anteceden, se sujetarán los expresados pagadores a las disposiciones de la Ley de 21 de enero de 1885, Reglamento de 30 de noviembre de 1887 y Circular núm. 24, expedida por esta Secretaría en 21 de abril del presente año. Lo comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes."

Y lo traslado a Ud. para su conocimiento, suplicándole se sirva librar sus órdenes a efecto de que se dé publicidad a dicha circular en el Diario Oficial, protestando a Ud. las seguridades de mi atenta y muy distinguida consideración. Constitución y Reformas.—Pachuca, diciembre 23 de 1915.—El Admor. Pral., F. Cataño.

Administración Principal de la Renta del Timbre.—Pachuca.—Número 365.

La Dirección General del Ramo, en oficio número 103, girado por la Sección 4a. de fecha 29 del pasado mes de Diciembre, me dice lo siguiente:

"Hoy dije a Ud. por la vía telegráfica, lo que sigue: "Por acuerdo Secretaría Hacienda se concede plazo de tres meses contado desde el 1° de Enero próximo para que cuantos impuestos mineros cubran sus adeudos en cuyo defecto se declarará la caducidad de sus propiedades respecto de las cuales proceda según Art. 6° Ley I, 892. Por tanto desde luego, y por todos medios posibles y conducentes en el caso, se servirá dar mayor publicidad a esta disposición superior para efectos y conocimiento interesados, procediendo acto continuo a ordenar citaciones acreedores por viene la ley, y al terminar plazo referido, comunicará resultado en forma que indica Reglamento 29 junio 1912. Sirvase acusar recibo".—Lo que repito a Ud. en confirmación."

Y tengo la honra trasladarlo a Ud. suplicándole se sirva librar sus órdenes a efecto de que dicha disposición sea insertada en el Diario Oficial.

Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas. Pachuca, enero 7 de 1916.—El Admor Pral., F. Cataño.

Sección de Avisos Judiciales

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

EDIOTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedores del finado Miguel Gutiérrez, vecino que fué de Metzquitlán y cuya sucesión se sigue en este Juzgado, para que comparezcan con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo por simples memorias, que dará principio el octavo día útil a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Metztitlán, 21 de diciembre de 1915.—*Aureo B. Serna*, 3—1
 Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos entera-
 dos, diciembre 24 de 1915.—Recibido, enero 7 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideran con derecho a los bienes hereditarios del Señor Octaviano Cabañas (hijo, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, cuatro de enero de mil novecientos dieciséis.—*Asa., Adrián González y Espinosa.*—*Asa., Ignacio M. Cobos.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 5 de 1916.—Recibido, enero 5 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado Don Daniel Rodríguez y Rodríguez, vecino que fué del pueblo de Tizayuca, y cuya sucesión se sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, para que concurren con los justificantes respectivos, a la diligencia de inventario y valuó, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior, a la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 23 de diciembre de 1915.—*Asa., Adrián González y Espinosa.*—*Asa., Alfredo Leal.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 3 de 1916.—Recibido, enero 3 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del finado Don Refugio Lozano, vecino que fué del Mineral del Chico, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 24 de diciembre de 1915.—*Asa., Adrián González y Espinosa.*—*Asa., Alfredo Leal.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1916.—Recibido, enero 9 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor Don Mariano Espinosa, vecino que fué del pueblo de Pachuquilla, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el

"Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, diciembre 24 de 1915.—*Asa., Adrián González y Espinosa.*—*Asa., Alfredo Leal.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1915.—Recibido, diciembre 28 de 1915.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor Don Ignacio Vázquez Barrera, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta Ciudad.

Pachuca, diciembre 24 de 1915.—*Asa., Adrián González y Espinosa.*—*Asa., Alfredo Leal.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 29 de 1915.—Recibido, diciembre 29 de 1915.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del finado Don Julio Sánchez, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta Ciudad.

Pachuca, 28 de diciembre de 1915.—*Asa., Adrián González y Espinosa.*—*Asa., Alfredo Leal.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1915.—Recibido, diciembre 31 de 1915.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor Don Bartolo Aguilar, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta Ciudad.

Pachuca, diciembre 10 de 1915.—*Asa., Adrián González y Espinosa.*—*Asa., Alfredo Leal.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1915.—Recibido, diciembre 16 de 1915.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor Don José de la Luz García, vecino que fué de Zempogla, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días

siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta Ciudad.

Pachuca, diciembre 8 de 1915.—Assa., *Adrián González y Espinosa*.—Assa., *Alfredo Leal*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1915.—Recibido, diciembre 18 de 1915.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la Señora Amada Islas, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, 21 de diciembre de 1915.—Assa., *Adrián González y Espinosa*.—Assa., *Alfredo Leal*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1915.—Recibido, diciembre 24 de 1915.—*Dawey*.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de la niña Cristina Mendía, el Ciudadano Juez mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los que se crean con derecho a los bienes, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde la tercera publicación en el "Periódico Oficial."

Tulancingo, 11 de diciembre de 1915.—*Buenaventura Alba*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1915.—Recibido, diciembre 24 de 1915.—*Dawey*.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de Don José María Marroquín, el Ciudadano Juez mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Boletín de la Guerra," se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde la tercera publicación en el "Periódico Oficial."

Tulancingo, 30 de noviembre de 1915.—*Leoncio Enciso Granados*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1915.—Recibido, diciembre 24 de 1915.—*Dawey*.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio testamentario a bienes del Señor Alejandro García, vecino que fué de esta Ciudad, el Señor Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, y "La Reforma," que se edita en Pachuca, se cite a las personas que designa el

artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúos, que tendrá verificativo en este Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el primero de dichos periódicos.

Tulancingo, 19 de noviembre de 1915.—*Leoncio Enciso Granados*, Srío. 3—

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1915.—Recibido, diciembre 30 de 1915.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO

En los autos intestamentarios a bienes del Señor Bonifacio Asturiano, vecino que fué de esta población, por disposición del Señor Juez de primera instancia, se ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, noviembre 12 de 1915.—*Adolfo Lémus*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1915.—Recibido, diciembre 17 de 1915.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO

Por disposición del Señor Juez de primera instancia del Distrito que conoce del juicio intestamentario a bienes de la Señora María de Jesús López viuda de Pendás, vecina que fué de esta Villa, ha mandado se convoque a las personas que se consideren con derecho a la herencia, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y "La Reforma," que se edita en Pachuca, para que se presenten a deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos mencionados.

Zacualtipán, diciembre 9 de 1915.—*Adolfo Lémus*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1915.—Recibido, diciembre 21 de 1915.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

EDICTO

En el juicio intestamentario a bienes de quien en vida se llamó María Remedios Herrera, el Señor Juez de los autos ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se edita en Pachuca, se cite a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en este Juzgado, a deducir el que se crean tener, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de dichos edictos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente, en la Villa de Apam, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos quince.—*Armando M. Galán*, Srío. 3—

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1915.—Recibido, diciembre 21 de 1915.—Dawey.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1214.—El señor Cándido R. Crespo, vecino de esta ciudad y con despacho en la casa número 6 de la calle de Leandro Valle, solicita con el nombre de "LA NUEVA ITALIA" un fundo minero sito en la Municipalidad de Omilán, Distrito de Atotonilco, Estado de Hidalgo, con superficie de diez y seis pertenencias mineras, para explotar mineras de oro y plata, y que se medirá como sigue: tomando como punto de partida el tiro de "Las Vacas," situado en la loma del mismo nombre, se medirán con rumbo N.70° E. 150 metros; de este punto con rumbo N.20° W. se medirán 400 metros; desde este punto con rumbo S.70° W. se medirán 400; desde este punto con rumbo S.20° E. se medirán 400 metros; y desde este punto con rumbo N.70° E. 150 metros hasta el punto de partida.

Medirá estas pertenencias, conforme a la ley y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en la segunda calle de Allende número 30.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, diciembre catorce de mil novecientos quince.—A. M. Isunza. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1915.—Recibido, diciembre 20 de 1915.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1215.—El señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, con despacho en esta ciudad, en la casa número 3 de la segunda calle de Iturbide, en representación de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, solicita con el nombre de "CHOVELIA" un fundo minero sito en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie aproximada de tres hectáreas, para explotar minerales de oro y plata, y que se medirá como sigue: partiendo de la esquina NE de "Santo Tomás Apóstol" se medirá hacia el S. el costado E. de este punto hasta su esquina SE; de este punto y hacia el E. guiando la cabecera N. de "La Enseñanza" se medirá hasta la esquina SW de "San Ramón;" de este punto hacia N. siguiendo el costado W. de "San Ramón" se medirá hasta su esquina NW y de este punto hacia el W. siguiendo el costado S. de "Demasías de San Ramón" se medirá hasta la esquina NE de "Santo Tomás Apóstol" que sirvió como punto de partida.

Medirá estas pertenencias conforme a la ley y sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero José S. Villaseñor, vecino del Mineral del Monte y con habitación en la mina "San Cayetano."

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, diciembre diez y ocho de mil novecientos quince.—A. M. Isunza. 3-1

Administraciones de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1915.—Recibido, diciembre 30 de 1915.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1216.—El Señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, con despacho en esta ciudad en la segunda calle de Iturbide número 3, en representación de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, solicita con el nombre de "LA FRANCIA," un fundo minero sito en las Municipalidades de Pachuca y Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie aproximada de setenta y seis hectáreas, para explotar minerales de oro y plata, y que se medirá como sigue: partiendo de la esquina NE. de "San Carlos" se medirá la cabecera de "Ampliación de la Reunión," hasta la esquina NW. de "Pertenenencia Sobre la Vizcaina;" de este punto se medirá la cabecera N. de este último fundo hasta su intersección con el costado W. de "El Tifo" de este punto y hacia el N. se medirá el costado W. de "El Tifo" hasta su esquina NW, que es a la vez SE de "Eureka;" de este punto y hacia el W. se medirá el costado S. de el último fundo hasta su esquina SW; de este punto y hacia el SW se medirá una línea hasta la esquina SE de "Demasías de San Ramón;" de este punto y hacia el W. se medirá la cabecera S. del último fundo hasta llegar al lado E. de "San Ramón;" se medirá en seguida hacia el S. siguiendo este último lado hasta su esquina SE., y de este punto y hacia el W se medirá la porción del costado S. de "San Ramón" hasta llegar a la esquina NE de "Enseñanza;" de este punto se medirá hacia el S. el costado E. de "Enseñanza" y su prolongación hasta llegar a "Veltaire," y de este punto hacia el E. se medirá el costado N. de este fundo hasta llegar a su esquina NE; de este punto y hacia el NE se medirá el costado NW de "Ampliación de San Carlos" hasta su esquina NW; de este punto se medirá la cabecera N. de "Ampliación de San Carlos" hasta la esquina NE de este fundo y esquina NW de "San Carlos" y de este punto se medirá la cabecera N. de este último fundo hasta su esquina NE que sirvió como punto de partida.

Medirá estas pertenencias conforme a la ley y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero José S. Villaseñor, vecino del Mineral del Monte, y con habitación en la mina de "San Cayetano."

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, diciembre diez y ocho de mil novecientos quince.—A. M. Isunza. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1915.—Recibido, diciembre 30 de 1915.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1218.—Los señores Valerio Astrain y Andrés M. Corral, con despacho en esta ciudad en la tercera calle de Mina número 2, solicitan con el nombre de "LA CONCEPCION" un fundo minero sito en el pueblo de Zerezo, Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie de tres pertenencias mineras y demasías, para explotar minerales de oro y plata, y que se medirá como sigue: se tomará como punto de partida el antiguo tiro llamado de "San Patricio de la Palma" y con rumbo astronómico de 22°48'00" N.W. se medirán 20 metros; de aquí con 67°12'00" S.W. se medirán 200 metros; luego perpendicularmente al Sur se medirá aproximadamente 126 metros hasta llegar al lado Norte de "El Capulín;" en seguida se continuará al Este, sobre el lado Norte de esta cuadra y se medirá aproximadamente 316 metros; de este punto con 22°48'00" N.W. se medirán aproximadamente 214 metros; de aquí con 67°12'00" S.W. se medirán 100 metros hasta llegar al segundo punto de partida.

Medirá estas pertenencias conforme a la ley y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Andrés M. Corral, vecino de esta ciudad y con despacho en la tercera calle de Mina número 2.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, diciembre quince de mil novecientos quince.—
A. M. Isunza. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos entera-
dos, diciembre 22 de 1915.—Recibido, diciembre 22 de
1915.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1219.—Los señores Valerio Astrain y Andrés M. Corral, con despacho en esta ciudad en la tercera calle de Mina número 3, solicitan con el nombre de "ELVIRA" unas demasías ubicadas en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie aproximada de tres hectáreas, para explotar minerales de oro y plata, y que se medirán como sigue: se partirá de la mojonera N.E. de "La Nueva Rica" y con rumbo astronómico de 62°00'S.E. se medirán aproximadamente 470 metros, llegando con esta medida hasta la mojonera S.E. de "La Rica;" de aquí, normalmente al N. se medirá 100 metros; luego se continuará al Sur, sobre el lado Poniente de "Don George" con su rumbo de 13°42'S.W. se medirán aproximadamente 105 metros; después se seguirá sobre el lado Norte de "Pertenencias Sobre la Veta Vizcaina" con rumbo aproximado de 75°10'N.W. y con la distancia aproximada de 482 metros; en seguida se medirán aproximadamente 110 metros sobre el lado Oriente de "La Nueva Rica" hasta llegar al punto de partida.

Medirá estas pertenencias conforme a la ley y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Andrés M. Corral, con despacho en esta ciudad en la casa número 2 de la tercera calle de Mina.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, diciembre quince de mil novecientos quince.—
A. M. Isunza. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos entera-
dos, diciembre 22 de 1915.—Recibido, diciembre 22 de
1915.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1220.—El Señor Manuel Chávez Montiel, con despacho en esta ciudad, en la calle de Rosales número 13, solicita con el nombre de "EL NUEVO DULCE NOMBRE" un fundo minero sito en la rancharía de San Pedro Huexotitla, del Municipio del Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie de nueve pertenencias mineras y demasías, para explotar minerales de oro y plata y que se medirán como sigue: se tomará como punto de partida la mojonera más al E. de la cabecera SE del fundo minero "Maravillas" de donde se medirán 675 metros con 45°49'NW sobre el costado N. del fundo "Maravillas;" de aquí 32.50 metros con 38°33'NE hasta llegar al fundo "La Niveleta;" de aquí 175 metros con 57°05'SE sobre la línea S. de "La Niveleta;" de aquí siguiendo la cuadra de "La Niveleta" se medirán 280 metros con 32°55'NE; de aquí sobre la misma "Niveleta" 261 metros con 52°25'SE; de aquí sobre la línea W. del fundo "Los Angeles" 410 metros con 3°30'SE; de aquí 5 metros con 86°50'SW y de aquí 85 metros con 44°11'SW al punto de partida.

Medirá estas pertenencias conforme a ley y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Juan E. Magaña, vecino de esta ciudad y con habitación en la Avenida Moctezuma número 20.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, diciembre diez y seis de mil novecientos quin-
ce.—A. M. Isunza 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos entera-
dos, diciembre 21 de 1915.—Recibido, diciembre 21 de
1915.—Dawey.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Extracto del Expediente Número 1151.—El Sr. Enrique Poillón, con domicilio en la casa número 4 de la calle del Popocatepetl de esta Ciudad, como apoderado de la COMPAÑIA MINERA Y FUNDIDORA DE ZIMAPAN S. A. ha solicitado nuevamente el fundo minero denominado "SAN JUAN B," que comprende una superficie no menor de una, ni mayor de dos hectáreas, por cesión que le hizo la Señora Juana Pérez Viuda de Olivera a la Compañía que representa dicho Señor, del derecho preferente que la Circular Número 1 de 3 de septiembre del año pasado anterior le reservaba por equidad para denunciar nuevamente el fundo referido. Dicho fundo está ubicado en el cerro de Toxtli, en el Rancho de la Reforma de este Municipio, Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, entre los fundos El Poder de Dios, La Candelaria, La Esperanza y El Centenario de la Independencia de México, que a la vez forman sus colindancias.

La medición del fundo de que se trata, se practicará en el sentido y términos siguientes: Tomando como punto de partida la mojonera más al Este del fundo La Candelaria y común al fundo Poder de Dios, se medirán sucesivamente: 100 metros a 45°45'S.E. según el lindero de dicho fundo Poder de Dios; luego 51 metros 50 centímetros a 49°15'N.W.; luego 200 metros a 40°45'NW; luego 51 metros 50 centímetros a 49°15'SW; y por fin, 100 metros a 40°45'SE, para cerrar el polígono que resulte.

Medirá estas pertenencias el Señor Ramón Moreno, vecino de esta Ciudad, dentro de sesenta días improrrogables, sin perjuicio de tercero.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, junio 19 de 1915.—Manuel García. 3-

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos entera-
dos, julio 5 de 1915.—Recibido, diciembre 1° de 1915.—
Dawey.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Extracto del Expediente Número 1152.—El Sr. León Lemaire, con domicilio en la casa número 18 de la calle Ghilardi de esta Ciudad, ha denunciado nuevamente el fundo minero denominado "EL PROGRESO," que comprende DOS hectáreas, por cesión que le hizo el Señor Juan López Soto, del derecho preferente que la Circular Número 1, de 3 de septiembre del año pasado anterior, le reservaba por equidad para denunciar nuevamente el referido fundo. Dicho fundo está ubicado en el cerro de Santa Elena, en la barranca conocida con el nombre de El Bronce, terreno del Rancho de la Reforma, de este Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo. Los minerales que produce con leyes de plata y plomo.

La medición se practicará partiendo de una boca que mira al NW. y que está en la entrada de un socano que se extiende al SE, a unos 20 metros arriba del fundo de la citada barranca de El Bronce que corre de Oriente a Poniente. De dicho punto de partida se medirán sucesivamente: 20 metros a 50°NE; 200 metros a 40°SE; 100 metros a 50°SW; 200 metros a 40°NW, y 80 metros a 50°NE, formando así un rectángulo de 200 por 100 metros.

No hay colindancias mineras conocidas; y en caso de no haber sido se respetarán los fundos mineros que puiera haber en la superficie de la solicitud.

Medirá estas pertenencias el Señor Ramón Moreno, vecino de esta Ciudad, sin perjuicio de tercero dentro de sesenta días improrrogables, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo en la Agencia.

Zimapan, junio 19 de 1915.—Manuel García. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 5 de 1915.—Recibido, diciembre 1° 1915.—Dawey.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Extracto del Expediente Número 1153.—El Sr. Enrique Poillon, con domicilio en la casa número 4 de la calle del Popocatepetl de esta Ciudad, como apoderado de la COMPAÑIA MINERA Y FUNDIDORA DE ZIMAPAN S A., solicita la concesión de una demasa que existe entre los fondos mineros "Morelos," "Ampliación a Garibaldi" y "María Elena," localizada en el cerro del Arcabúz, límites del Rancho de la Reforma y de la Hacienda de Tolimán, Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo.—Los minerales que se trata de explotar son de plata y plomo.

La medición se hará tomando como punto de partida la mojonera esquina NW. del fondo Ampliación a Garibaldi, a cual es común también al fondo María Elena, se sacará una primera medida de 200 metros; exactamente de Norte a Sur, siguiendo la cabecera Poniente de los fondos Ampliación a Garibaldi y Morelos, hasta llegar como extremo a la mojonera esquina SW. de este último fondo Morelos; y después se sacará una segunda medida, volviendo a salir del punto de partida inicial y siguiendo el lindero del fondo María Elena con dirección de 78°30' hasta encontrar como otro extremo, a los 285 metros con 40 centímetros, la mojonera mas al Poniente del referido fondo María Elena, la cual es también la mojonera esquina mas al Sur del fondo El Refugio. Se trazará una línea recta para unir dichos los extremos formando así un triángulo que formará la demasa solicitada, la cual llevará el nombre de "EL PAISAJE" y será de dos hectáreas y fracción. Las colindancias mineras conocidas son las ya expresadas: o sea el Oriente, los fondos Morelos y Ampliación a Garibaldi; al Norte, el fondo María Elena; lo demás terreno libre. No hay otras colindancias conocidas; y en caso ofrecido se respetarán los fondos mineros que pudieran existir en la superficie solicitada.

Medirá estas pertenencias el Sr. Ramón Moreno, vecino de esta Ciudad, dentro de sesenta días improrrogables y sin perjuicio de tercero, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo en la Agencia.

Zimapan, junio 19 de 1915.—Manuel García. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 6 de 1915.—Recibido, diciembre 1° de 1915.—Dawey.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Extracto del Expediente Número 1155.—Los Señores Cecilio Plaza y Enrique Mendoza, vecinos de esta Ciudad, con domicilio el primero en la casa número 9 de la calle de la Reforma, y el segundo en la casa conocida con el nombre de "El Escote," solicitan siete pertenencias con el nombre de "LA ALDABA" para explotar minerales de plomo y plata, localizadas en el cerro de San Pascual y caídas de la Barranca del Dedho de este Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo.

La medición se practicará tomando como punto de partida, la mojonera SE. del Tercer Complemento de San Pascual y apañándose a este fondo se recorrerá su línea hasta encontrar, la mojonera SE. de La Bandera recorriendo en seguida apañando a su cabecera 83.30 metros, es decir hasta su intersección con el costado SE. del fondo minero Noel. De este punto se medirán sobre la línea costado Suroeste de Noel 24.60 metros; esto es hasta encontrar la mojonera esquina SW. de este mismo fondo, hecho lo cual se medirán apañándose a la cabecera Sur de Noel y San Rafael 200 metros hasta encontrar la mojonera Suroeste de San Rafael. Llegados aquí se recorrerá la línea costado Norte de San Rafael, es decir 300 metros y allí se prolongará, haciendo un ángulo recto con la dirección anterior la cabecera Norte de San Rafael, en una extensión de 100 metros. Llegados a este punto y haciendo un ángulo recto con la línea precedente se recorrerá con 60°35'SE, es decir paralela a la dirección del costado de San Rafael una línea de 300 metros. Se medirá en seguida una línea que partiendo de este punto llégue a la mojonera número 9 del fondo minero llamado El Centenario, pero no se recorrerá en su totalidad sino que deteniéndose en la intersección de esta línea con la cabecera Norte del fondo Hidalgo prolongada se recorrerá ésta última línea en la extensión que resulte hasta encontrar la esquina NE. del fondo Esperanza, uniendo este último con el punto de partida sobre el costado NW. del último fondo nombrado, que corresponde también a la esquina SE. del Tercer Complemento de San Pascual. El perímetro descrito contiene una superficie aproximada de siete hectáreas, teniendo por colindancias las siguientes: al Sur, Centenario y Esperanza, al Oeste, Tercer Complemento de San Pascual y La Bandera, al NW. San Rafael y Noel, al SE. el fondo minero Hidalgo y al Este, terreno libre.

Medirá estas pertenencias el Sr. José G. Ledesma, vecino de esta Ciudad, dentro de sesenta días improrrogables y sin perjuicio de tercero, quedando abierto un plazo improrrogable y sin perjuicio de tercero, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, julio 26 de 1915.—Manuel García. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 5 de 1915.—Recibido, diciembre 1° de 1915.—Dawey.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Extracto del expediente Número 1156.—Los Señores Sotenes Valdés, Guillermo Leal y Enrique Mendoza, con domicilio en la casa número 10, de la Avenida del Centenario de la Independencia de esta Ciudad, solicitan la concesión de tres pertenencias con el nombre de "EL REFUGIO," ubicadas en los terrenos del Rancho de La Reforma, sobre el cerro de San Pascual (Las Blancas) de este Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plomo y plata.

La medición se practicará partiendo de la cabecera NW. del fondo "San Rafael," de este punto en prolongación de la misma línea, se medirán 100 metros, de éste en ángulo recto hacia el SW. se medirán 100 metros, de éste en ángulo recto al NW. se medirán 100 metros, de éste al NE. 200 metros, de éste al SE. 200 metros y 100 metros al SW. para llegar al punto de partida, que es la cabecera NW. del fondo "La Aldaba," con lo que cierran las pertenencias solicitadas.

Tiene por colindancias: al SE. los fondos mineros Noel, San Rafael y La Aldaba.

Medirá estas pertenencias el Señor Ernesto Rubio, vecino de esta Ciudad, dentro de sesenta días improrrogables y sin perjuicio de tercero, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo en la Agencia.

Zimapan, agosto 7 de 1915.—*Manuel García.* 3—2
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 24 de 1915.—Recibido, diciembre 1° de 1915.—*Dawey.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL
 RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Extracto del Expediente Número 1157.—Los Señores Sostenes Valdés, Guillermo Leal y Enrique Mendoza, con domicilio en la casa Número 10, de la Avenida del Centenario de la Independencia de esta Ciudad, han solicitado la concesión de tres pertenencias mineras para explotar minerales de plata y plomo, localizadas en terrenos del Rancho de La Reforma de este Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, sobre el cerro de San Lorenzo, y que llevarán por nombre "SAN ANTONIO."

La medición se practicará partiendo de la esquina NW. del fundo "El Porvenir," de este punto en prolongación de la misma línea NW., se medirán 200 metros; de éste en ángulo recto al NE. se medirán 200 metros; de éste en ángulo recto al SE. se medirán 100 metros; de éste al SW. en ángulo recto se medirán 100 metros; de éste al SE. en ángulo recto se medirán 100 metros y de éste último punto para llegar al punto de partida se medirán 100 metros con lo que se cierran las pertenencias solicitadas. Tiene por colindancias al SE. "El Porvenir," y por todos los demás rumbos terreno libre, pero si no hubiere, serán respetados.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Señor Ernesto Rubio, práctico de minas, vecino de esta Ciudad, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, agosto 23 de 1915.—*Manuel García.* 3—2
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 26 de 1915.—Recibido, diciembre 1° de 1915.—*Dawey.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL
 RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Extracto del expediente Número 1159.—El Señor Sostenes Valdés, con domicilio en la casa número 10 de la Avenida del Centenario de la Independencia de esta Ciudad, ha solicitado tres pertenencias mineras para explotar de plata y plomo con el nombre de "PODER DE DIOS," en terrenos de la Hacienda de San Juan, sobre la falda Oriente del cerro del Serrano, pabino del monte, de este Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo.

La medición se practicará partiendo de la boca-mina hacia el Sur, se medirán 50 metros; de este punto en ángulo recto al Poniente, se medirán 50 metros; de éste en ángulo recto al Norte, se medirán 200 metros; de éste en ángulo recto al Oriente, se medirán 100 metros; de éste en ángulo recto hacia el Sur, se medirán 300 metros; y de ésta al Poniente, se medirán 50 metros con lo que se cierran las pertenencias solicitadas, formando así un paralelogramo de cien por trecientos metros.

No tiene colindancias mineras, pero si las hubiere serán respetadas.

El Señor Ernesto Rubio, vecino de esta Ciudad, ha manifestado su aceptación para la medición del caso, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en la Agencia.

Zimapan, septiembre 17 de 1915.—*Manuel García.* 3—2
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1915.—Recibido, diciembre 1° de 1915.—*Dawey.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
 DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Extracto del Expediente núm. 1160.—El Sr. Arturo Bautista, con domicilio en la Avenida Cuauhtemoc número 14 de esta Ciudad, ha solicitado la concesión de DIEZ hectáreas en el cerro del Chivo, pabino del Toxthi, terrenos del Rancho de la Reforma de este Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plomo y plata en vetas de dirección variable y llevarán por nombre "LA UNION."

La medición se practicará tomando como punto de partida la intersección del costado NW. del fundo Mercedes con la cabecera Norte de La Dificultad y se medirán 20 metros sobre la prolongación NW. del costado de Mercedes, de aquí en ángulo recto hacia el SW. se medirán 400 metros, de aquí en ángulo recto hacia el SE. 200 metros y de aquí 400 metros hacia el NE. que terminarán en el punto de partida, cerrando así un paralelogramo rectángulo de 400 metros de base por 200 metros de altura con una superficie de OCHO hectáreas y las otras DOS las formarán las demasías que resulten entre éstas y las minas La Dificultad, La Purísima, (Mendoza,) anexa a la Báscula, y La Purísima (Valdés.)

Como colindante tiene por el Norte y Poniente, terreno libre, por el Sur La Purísima (Valdés,) Anexa a la Báscula, La Purísima (Mendoza) y La Dificultad, y por el Este Mercedes.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Sr. Maximiano Villarreal, vecino de esta Ciudad, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en la Agencia.

Zimapan, septiembre 17 de 1915.—*Manuel García.* 3—2
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1915.—Recibido, diciembre 1° de 1915.—*Dawey.*

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
 TOLCAYUCA

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostradores se encuentran: un caballo retinto como de 15 años de edad, un macho pardo como de 14 años de edad, un caballo colorado como de 20 años de edad, una yegua orisballa, ovejuna un alba como de 16 años de edad, y un burro prieto como de 4 años de edad, herrados con los fierros que constan en el margen del expediente respectivo.

Han sido valuados por los peritos nombrados al efecto en los valores de \$15.00, \$20.00, \$10.00, \$18.00 y \$15.00 respectivamente.

Y se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 680 y 681 del Código Civil.

Constitución y Reformas. Tolcayuca, noviembre 25 de 1915.—*Juan Rivero.*—*Merced Sánchez,* Srio.

16—24—1°—8—1°—24—1°
 Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 1° de 1915.—Recibido, diciembre 15 de 1915.—*Dawey.*